

gerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 185).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de noviembre de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

### 33112 *ORDEN de 25 de noviembre de 1982 por la que se prorroga a la firma «S. A. Cros» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lejía cáustica líquida y la exportación de sosa cáustica sólida.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «S. A. Cros», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lejía cáustica líquida y la exportación de sosa cáustica sólida, autorizado por Ordenes ministeriales de 3 de octubre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» número 17).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por dos años, a partir del día 17 de octubre de 1982, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Sociedad Anónima Cros», con domicilio en paseo de Gracia, 56, Barcelona-7, y NIF A-08000630.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1982), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

### 33113 *RESOLUCION de 18 de octubre de 1982, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se aprueba la autorización particular que otorga los beneficios de fabricación mixta a las empresas «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», y «Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles» (CAF), conjunta y solidariamente, para la construcción de locomotoras entre 4.000 y 4.600 KW. de potencia (P. A. 86.02).*

El Real Decreto 1232/1982, de 30 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 17 de junio), aprobó la Resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de material rodante ferroviario, tanto de tracción como remolcado. En su artículo primero establece los componentes a los que se refiere la fabricación mixta, señalando entre ellos las locomotoras entre 4.000 y 4.600 KW. de potencia.

Al amparo de lo dispuesto en el citado Real Decreto y en el Decreto-ley número 7/1967, de 30 de junio, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas, y el Decreto 2182/1974, de 20 de julio, que desarrolló dicho Decreto-ley, «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.» y «Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles» (CAF), conjunta y solidariamente, presentaron solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de locomotoras de las características indicadas, bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias de Automoción y Construcción formuló informe con fecha 28 de septiembre de 1982 calificando

favorablemente la solicitud de «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», y «Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles» (CAF), conjunta y solidariamente, por considerar que dichas empresas tienen suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de locomotoras entre 4.000 y 4.600 KW. de potencia, con el grado mínimo de nacionalización que fijó el Decreto de Resolución-tipo.

La fabricación en régimen mixto de estas locomotoras presenta un gran interés para la economía nacional, ya que significa un paso adelante de la industria española constructora de bienes de equipo. Este paso, a su vez, ha de contribuir a la ulterior evolución hacia técnicas más avanzadas.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios, procede dictar la Resolución que prevén los artículos sexto del Decreto-ley 7/1967 y décimo del Decreto 2182/1974, ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente autorización particular para la fabricación en régimen mixto de las locomotoras que después se detallan, en favor de «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», y «Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles» (CAF), conjunta y solidariamente.

#### *Autorización particular*

Primera.—Se conceden los beneficios de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley número 7/1967, de 30 de junio, y Real Decreto 1232/1982, de 30 de abril, a las empresas «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», y «Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles» (CAF), conjunta y solidariamente, con domicilio en Barcelona, calle Bernardo Junoy, número 2-64, y en Madrid, calle de Padilla, 17, respectivamente, para la fabricación de 20 locomotoras, tipo C-C, serie 250, de 4.552 KW., convencionales o sin «chopper», y cinco locomotoras, tipo C-C, serie 250, de 4.552 KW., con regulación «chopper».

Segunda.—Se autoriza a «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», y a «Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles», conjunta y solidariamente, a importar con bonificación del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta autorización particular. Para mayor precisión la Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de las declaraciones o licencias de importación que «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», y «Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles», conjunta y solidariamente (o en los casos previstos en las cláusulas 7.ª y 8.ª la persona jurídica que en ellos se recoge), tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

No obstante, siendo imposible precisar en el momento presente la totalidad de las partes, piezas y elementos de importación que intervienen en esta fabricación mixta, se admite un epígrafe de «varios», cuya descripción se precisará en su debido momento, por una ulterior Resolución de esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación.

Tercera.—Se fija en el 75,34 por 100 el grado mínimo de nacionalización de estas locomotoras, por consiguiente, las importaciones a que se refiere la cláusula anterior no podrán exceder globalmente del 24,66 por 100 del precio de venta de dichas locomotoras.

Cuarta.—A los efectos del artículo séptimo del Real Decreto 1232/1982, se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

Quinta.—El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figura en la solicitud y proyecto aprobados. Podrá procederse a una revisión de dichos valores y, en su caso, porcentajes, por modificación del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas o por variaciones de precio plenamente justificadas.

Sexta.—Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere y que tenga, por tanto, sanción administrativa es de la sola y única responsabilidad de las empresas «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», y «Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles», conjunta y solidariamente, sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

Séptima.—A fin de facilitar la financiación de esta fabricación mixta, Renfe podrá realizar con los mismos beneficios concedidos a «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», y «Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles», conjunta y solidariamente, las importaciones de elementos extranjeros que aparecen indicados en la relación del anexo. A este fin, Renfe, en las oportunas declaraciones o licencias de importación, hará constar que los elementos que se importen serán destinados a la construcción de las locomotoras objeto de esta autorización particular.

Octava.—Las importaciones que se realicen a nombre de Renfe estarán subordinadas a que las beneficiarias de esta autorización particular, «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», y «Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles», conjunta y solidariamente, se declaren expresamente ante las Aduanas, mediante documento adecuado referido a cada despacho, responsables solidariamente, con el importador, de las cantidades a que tenga derecho la Hacienda Pública en el su-